

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



**PRECIO DE SUSCRICION**

TRENTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION CUARTA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**CIRCULAR.**

Desde el día 1.º del próximo Abril deben expedirse con recargo las cédulas personales para aquellas personas que, obligadas á su adquisicion, no lo verifiquen hasta el 31 del actual.

Tiempo más que suficiente han tenido los obligados para reclamar tan importante documento, y los Ayuntamientos para procurar la adquisicion; en su consecuencia, las Corporaciones municipales deben realizar el total ingreso del valor de las cédulas demandadas como *necesarias*, ántes del 20 de dicho Abril, pues de otra suerte, la Administracion procederá por la via de apremio y exigirá la responsabilidad personal consiguiente á los morosos, bajo el concepto de que lo son, ó por su falta de actividad y celo al no hacer que los *obligados* se proveyesen, ó como detentadores de fondos públicos, si habiéndolas realizado, conservan en su poder el importe y valor de ellas, pues que las reclamadas á la Administracion como *precisas*, tenian una aplicacion determinada y expresa, razones por las que esta oficina no puede tolerar el retraso de la realizacion de su valor y procederá sin consideracion de ningun género contra los Ayuntamientos morosos.

Ya que con este motivo me dirijo á aquellas Corporaciones, no puedo prescindir de recordar á los que aún no han remitido el estado de cédulas necesarias para el próximo ejercicio, su inmediata remision, única manera de poderse evitar los comisionados plantones.

Zaragoza 27 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

#### SECCION QUINTA.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer tres plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofia y Letras en las Universidades de Madrid; dos en la de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza, y una en Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos:
- 2.º Haber cumplido 21 años de



edad: 3.º Ser Doctor en la expresada Facultad: 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: Analogía y diferencias artísticas entre la tragedia clásica y el drama romántico.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que ántes se hace mérito, en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para mayor publicidad las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproducción del anuncio en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de los edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 17 de Marzo de 1880.—El Rector, José Nadal.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALATAYUD.

En la ciudad de Calatayud á 17 de Noviembre de 1877. Ante mí D. Julian Ortega y Alfaro, Notario y vecino de la misma, individuo del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, y testigos que se dirán:

*Comparecen:* D. Raimundo Gaspar y Lopez, de edad de 26 años, casado, propietario.—D. Andrés Zavalo y Viñuales, de 35 años, viudo, propietario.—D. Pedro Zavalo y Micheto, de 29 años, casado, comerciante.—D. Ramon Lozano y Liñan, de 49 años, soltero, comerciante.—D. Francisco Villalva y Asensio, de edad de 40 años, casado, comerciante.—D. Juan Ciria y German, de 43 años, casado, comerciante.—D. Maximino Gutierrez y Navalpotro, de 40 años, fabricante de aguardientes, casado.—D. Victorio Alvarez y Liñan, casado, de 58 años de edad, comerciante.—D. Francisco Molina y Franco, casado, de 51 años, depositario de la Casa-Hospicio de esta ciudad.—D. Casto Benavides y Prieto, tambien casado, de 32 años, comerciante.—D. Alejandro Perez y Cuvero, casado, de 54 años, propietario; y Don Ramon Sancho y Bueno, de 36 años, casado, fabricante de harinas, vecinos todos de esta ciudad de Calatayud, provistos de sus correspondientes cédulas personales, que me exhiben y les devuelvo, expedidas por la Alcaldía de la misma, á saber: la de D. Raimundo Gaspar en 10 de Octubre último, bajo el número 146; la de D. Andrés Zavalo en 6 del mismo mes, número 261; la de D. Pedro Zavalo en 28 de Setiembre anterior, núm. 98; la de D. Ramon Lozano en el mismo dia 28 de Setiembre, núm. 37; la de D. Francisco Villalva en 2 de Octubre del año actual, núm. 72; la de D. Juan Ciria en 29 de dicho mes de Setiembre, bajo el 55; la de don Maximino Gutierrez bajo el 143, en 10 del refe-

rido Octubre; la de D. Victorio Alvarez bajo el núm. 1, en 23 de Setiembre anterior; la de don Francisco Molina en 16 de Octubre último, bajo el núm. 144; la de D. Casto Benavides en 5 de dicho mes de Octubre, núm. 99; la de D. Alejandro Perez en 27 de Setiembre anterior, número 27; y la de D. Ramon Sancho en 3 del mencionado Octubre, núm. 80. Los indicados comparecientes de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fe, concurren á la celebración de este contrato por su propio derecho respectivo, y además el D. Ramon Sancho y Bueno, en nombre y como mandatario de su esposa D.ª Francisca Langa y Ciria, de edad de 28 años; de don Nicasio Serafin Sancho y Bueno, de 45 años, fabricante de harinas, legitimo marido de D.ª Ramona Zavalo y Bueno; de D. Prudencio José Sancho y Bueno, de 30 años, soltero, fabricante de harinas; y de D.ª Maria Matias Sancho y Bueno, tambien soltera, de 39 años, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, vecinos todos de esta ciudad, componentes estos cuatro con el D. Ramon la Sociedad mercantil, regular colectiva, denominada «Las Fuentes», bajo la razon social de «Serafin Sancho Hermanos», establecida en esta misma ciudad, cuya representacion acredita con el poder que le tienen conferido y otorgaron ante mí con fecha 16 del actual mes de Noviembre, del cual me exhibe su primera copia en forma fehaciente y se une original á la matriz de esta escritura para insertarla al final de las que de la misma se expidan. Aseguran dichos comparecientes, y nada en contrario me consta, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y el D. Ramon Sancho además en el libre uso y ejercicio de cuantas facultades se le atribuyen en el indicado poder, por cuyas circunstancias y demás que se dejan expresadas, tienen á juicio de mí el autorizante la capacidad legal necesaria para autorizar esta escritura de sociedad en comandita, y en tal concepto exponen lo siguiente:

1.º Que á los doce sujetos comparecientes pertenece por duodécimas partes iguales una Plaza de Toros, sita en la partida de Margarita, término municipal de esta ciudad, cuya extensión ó medida superficial no fijan por ignorarla, lindante al Saliente con huerta de D.ª Josefá Arias, al Mediodía con Carretera de Madrid á Zaragoza, al Poniente con huerta de D. Antonio Lorente y al Norte con otra huerta de D. Pascual Liñan, libre de cargas reales; y con el objeto de explotarla dando funciones de toros y toda otra clase de espectáculos que crean convenientes, han resuelto fundar una sociedad de comercio con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y á este propósito los referidos comparecientes en sus calidades respectivamente expresadas, de su libre y recíproco consentimiento y conciencia cierta del derecho que á cada uno les asiste otorgan la presente escritura de constitucion de sociedad en comandita que ha de titularse «La Bibilitana», con las cláusulas y condiciones siguientes.

1.ª Con arreglo á las disposiciones de la referida ley de 19 de Octubre de 1869, los doce

sujetos comparecientes constituyen una sociedad en comandita que se titula «La Bilbiliana», la cual girará bajo la razón de «Gaspar Lopez y Compañía», siendo su objeto el explotar la Plaza dando funciones de toros y toda otra clase de espectáculos que consideren oportunos.

2.<sup>o</sup> La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Calatayud, y su duración será de 30 años, á contar desde el día de hoy, y que finará en igual día y mes del año 1907.

3.<sup>o</sup> El capital social es el de 960 mil reales vellon, equivalentes á 240 mil pesetas, con que han contribuido los doce comparecientes, á razón de 80 mil reales vellon, ó sean 20 mil pesetas cada uno de ellos.

4.<sup>o</sup> Ese mismo capital social se subdivide en acciones nominativas de á 1.000 reales ó 250 pesetas cada una, que constarán en los libros de la compañía.

5.<sup>o</sup> Las 240 mil pesetas, equivalentes á 960 mil rs. vellon, ó sea las 960 acciones de á 1.000 reales ó 250 pesetas cada una, que representan aquella suma total, quedan distribuidas entre los doce socios fundadores, por partes iguales, puesto que con igual proporción han contribuido y por consiguiente corresponden 80 acciones á cada uno de los doce.

6.<sup>o</sup> Las acciones en que se ha subdividido el capital podrán ser vendidas ó de cualquier otro modo enajenadas y transmitidas por medio de endoso del poseedor á favor del nuevo adquirente, quien las presentará á la dirección para que se tome razón de la trasmisión en los registros de la sociedad, sin cuyo requisito no surtirá efecto.

7.<sup>o</sup> Por fallecimiento de cualquier accionista será reconocido ó inscrito como tal quien legítimamente le suceda y represente, más si los sucesores herederos ó legatarios excedieren del número de acciones que adquirieran por virtud del fallecimiento indicado, tendrán la obligación de nombrar á uno de ellos que represente las acciones excedentes, y esto mismo se verificará en el caso de que un accionista traspase la acción á dos ó más personas, pues en ningún caso podrá figurar representada cada acción en los libros de la Sociedad por más de una persona.

8.<sup>o</sup> La dirección y administración de la sociedad estará á cargo de cinco gerentes que se nombrarán más adelante.

9.<sup>o</sup> Será atribución de los gerentes administrar el capital y haberes de la compañía, dar á la Plaza todo el impulso posible con los espectáculos, arrendarla con las condiciones más ventajosas que puedan obtener su aseguramiento, nombrar y separar los empleados de la misma, fijarles su sueldo, hacer la compra de toros y todo lo demás que se refiera á la representación de la Sociedad en cuantos actos y operaciones puedan ocurrir.

10.<sup>o</sup> Los gerentes tendrán obligación de convocar junta general de socios una vez al año, y además cuantas otras lo solicitaren un número de accionistas que representen la octava parte de capital social, en cuyo caso los gerentes ha-

rán la convocatoria dentro de los ocho días, á contar desde la presentación de la petición escrita, debiendo mediar entre la convocatoria y la reunion de la Junta general un plazo que no exceda de 20 días ni baje de 10. Si los gerentes faltaren al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este pacto se les imponen, incurrirán por ese solo hecho en la pérdida de la cuarta parte de las acciones que posean, y quedarán á beneficio de la Sociedad.

11.<sup>o</sup> Todos los accionistas que figuren como tales en los libros registros de la Sociedad, con dos meses de antelación al día que se celebre sesión, tendrán derecho á concurrir á las mismas y á hacer en ellas sus observaciones los que poseyeren diez acciones; pero solamente tendrán voto activo en los acuerdos y resoluciones los socios que posean 20 ó más acciones.

12.<sup>o</sup> Para constituirse en sesión la junta general se necesitará la concurrencia del número de socios que representen cuando menos cinco octavas partes del capital de la compañía, y para formar acuerdos ó resoluciones que tengan el carácter de obligatorios, será indispensable el voto unánime de concurrentes que representen cuatro octavas, ó sea la mitad de dicho capital social. Si en la primera convocatoria no se reuniere número suficiente de accionistas con arreglo al párrafo anterior, se convocará nuevamente dentro de los ocho días siguientes á junta general, y los que á ella concurren resolverán por unanimidad ó mayoría de representación de capital los asuntos que se sometan á su deliberación, y tales acuerdos serán obligatorios á todos los socios sin excepción.

13.<sup>o</sup> Los gerentes tendrán obligación de formar el último día del mes de Octubre de cada año el balance general del estado de la Sociedad, para presentarlo á la junta general ordinaria de que habla la condicion décima.

14.<sup>o</sup> Esos mismos gerentes habrán de representar siempre en la Sociedad un capital cuando menos de 5.000 pesetas ó 20.000 reales vellon, ó lo que es lo mismo, 20 ó más acciones cada uno.

15.<sup>o</sup> El cargo de gerente será gratuito y obligatorio.

16.<sup>o</sup> La indicada plaza con sus pertenencias y accesorios pertenece con dominio á la Sociedad y por consiguiente á todos los socios que la constituyan, en proporción del número de acciones que cada uno posea.

17.<sup>o</sup> Las ganancias ó pérdidas que hubiere se distribuirán entre los socios en proporción del capital que cada uno represente en el total de la compañía ó sea en proporción del número de acciones de que sea dueño, y en esa misma proporción también se distribuirá el haber social al disolverse la compañía.

18.<sup>o</sup> Se nombran gerentes de esta Sociedad que queda constituida con sujeción á las leyes á los Sres. D. Raimundo Gaspar y Lopez, don Francisco Villalva y Asensio, D. Pedro Zavala y Micheto, D. Francisco Molina y Franco, y don Alejandro Perez y Cuvero, á los cuales se les conceden todas las facultades expresadas anteriormente, á cuyo fin y para representar la So-

ciudad, administrar, arrendar la plaza, comprar y demás actos en que se requiera el otorgamiento de documentos públicos, les queda conferido á los cinco juntos ó á su mayor parte el poder que sea necesario.

19. Las dudas ó diferencias que se ofrezcan sobre la inteligencia de cualesquiera cláusulas de este contrato ó sobre cualquier otro asunto concerniente á la Sociedad, serán resueltas por amigables componedores nombrados por ambas partes, esto es, uno por el socio ó socios disidentes y el otro por los demás; y en el caso de discordia entre los nombrados será esta dirimida por un tercero que nombrarán los mismos dos amigables componedores, siendo ejecutorio el fallo que dictaren, ya los dos amigables componedores reunidos y de comun acuerdo, ó ya asociados del tercero que dirima la discordia de aquellos.

20. Declaran que el mencionado Circo ó Plaza de Toros pertenece á los Señores otorgantes en su expuesta representacion, por haberlo construido en terreno propio de los mismos, cual era una huerta con su casa sita en dicha partida de Margarita, término municipal de esta ciudad, de cabida de siete hanegadas ó lo que fuere, equivalentes á una hectárea, 12 centiáreas; lindante al Saliente con otra de D.<sup>a</sup> Josefa Arias, al Mediodía con carretera de Madrid á Zaragoza, al Poniente con la de D. Antonio Lorente y al Norte con la de D. Pascual Liñan, libre de cargas reales, cuya finca ó terreno les fué vendido por los cónyuges D. Casimiro Felez y Mendieta y D.<sup>a</sup> Juana Sanz de Larrea y Sigüenza, vecinos de la ciudad de Tudela, mediante escritura autorizada por mí el infrascrito Notario en 31 de Marzo del año actual, é inscrita en 25 de Mayo siguiente en el Registro de la propiedad de este partido, libro 12.<sup>o</sup> de Calatayud, folio 214, número 799, inscripción segunda.

21. Los gerentes cumplirán bajo su responsabilidad con lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Octubre de 1869 dentro de los 15 días que el mismo prefija.

22. Queda reservada la hipoteca legal en favor del Estado, de la provincia y del Municipio por la preferencia que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca de que se trata, y en favor del asegurador si lo estuviere, por los premios del seguro correspondientes á los dos últimos años, que en su caso se adeudaren ó de los dos últimos dividendos si el seguro fuere mútuo.

23. Para todas las notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar este contrato, designan los otorgantes de comun acuerdo la presente ciudad, y se someten al Juzgado ordinario de la misma.

24. Finalmente, yo el Notario advierto á los interesados que esta escritura debe presentarse dentro de los 15 días siguientes al de hoy en el Gobierno civil de esta provincia para que se tome razon de ella en el Registro público y general de comercio, bajo la responsabilidad establecida en los artículos 28 y 30 del código

mercantil; y dentro de los 30 días hábiles siguientes al de esta fecha, deberá presentarse también esta misma escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de este partido para el inmediato pago del correspondiente al Tesoro público, incurriendo en otro caso en la penalidad que se señala en el Reglamento de 14 de Enero de 1873, de cuyas disposiciones respectivas les he enterado; hecho ese pago deberá ser inscrita en el Registro de la propiedad de este mismo partido, sin cuyos requisitos será inadmisibile en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser suscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la Ley hipotecaria, y que no surtirá su efecto en cuanto á tercero, sino desde la fecha de su inscripción en dicho Registro.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes al principio mencionados ante mí el infrascrito Notario y en presencia de los testigos que aseguran no tener excepcion alguna que les impida serlo, y no la tienen con respecto á mí el autorizante D. Benito Herrero y Clemente y don Joaquin Pozo y Ramos, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Doy fé de haber leído integramente este documento á los otorgantes y testigos despues de advertidos unos y otros de su derecho á leerlo por sí, y haber los mismos manifestado que no hacian uso de él, firman, y yo el Notario que de todo lo contenido en este instrumento público doy fé, lo signo, firmo y rubrico.—Raimundo Gaspar.—Andrés Zabalo.—Pedro Zabalo.—Ramon Lozano.—Francisco Villalba.—Juan Ciria.—Maximino Gutierrez.—Victorio Alvarez.—Francisco Molina.—Casto Benavides.—Alejandro Perez.—Serafin Sancho, hermanos.—Benito Herrero Clemente.—Joaquin Pozo Ramos.—Está signado.—Julian Ortega.—Está rubricado.

*Poder:*—En la ciudad de Calatayud á 16 de Noviembre de 1877, ante mí D. Julian Ortega y Alfaro, Notario y vecino de esta ciudad, individuo del ilustre colegio Notarial del territorio de la Audiencia de Zaragoza, presentes los testigos de que al final se hará expresion, han comparecido D. Nicasio Serafin Sancho y Bueno, de edad de 45 años, casado, fabricante de harinas, D. Ramon Sancho y Bueno, de 36 años, también fabricante de harinas, y su esposa doña Francisca Langa y Ciria, de 28 años, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, D. Prudencio José Sancho y Bueno, de 30 años, soltero, fabricante de harinas, y D.<sup>a</sup> Maria Matias Sancho y Bueno, de 39 años, también soltera, dedicada á sus ocupaciones propias, vecinos todos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales que me exhiben y les devuelvo, expedidas por la Alcaldía de la misma con fecha 3 del finado mes de Octubre, bajo los números 79, 80, 207, 78 y 208. Dichos señores comparecientes de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fé, concurren á la celebracion de este acto como únicos individuos componentes la socie-

dad de comercio regular colectiva establecida en esta ciudad con el nombre de «Las Fuentes», bajo la razon de Serafin Sancho Hermanos» mediante escritura autorizada por mí el infrascrito Notario en 28 de Junio de 1871, registrada en 15 de Junio siguiente, al fólío 146 vuelto del libro correspondiente de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Zaragoza, segun la cual todos y cada uno son administradores del caudal social con facultad de contratar á nombre y bajo la firma de la Sociedad. Aseguran y nada en contrario me consta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, por cuya circunstancia y demás que se dejan expresadas, les considero yo el Notario con la capacidad legal necesaria para otorgar escritura de mandato, á cuyo propósito manifiestan:

1.º Que segun es de ver de la citada escritura de fecha 28 de Junio de 1871, los comparecientes constituyeron entre si la sociedad indicada «Las Fuentes» bajo la razon de «Serafin Sancho Hermanos», siendo su objeto la elaboracion de harinas y cualesquiera otros negocios industriales ó mercantiles que la sociedad tuviere por conveniente emprender.

2.º Que á los mismos comparecientes ó sea á su sociedad de «Serafin Sancho Hermanos» pertenece con dominio una duodécima parte del Circo ó Plaza de Toros de esta ciudad, sita en su término municipal, partida de Margarita, y han determinado en union con los demás interesados ó condueños de la referida finca que poseen todos en comun, como indivisible, constituir una sociedad mercantil en comandita bajo las bases y condiciones que de comun acuerdo han establecido conforme á la Ley de 19 de Octubre de 1869, y cuyo título ó denominacion será «La Bilbilitana», y su objeto el explotar la mencionada Plaza dando funciones de toros y toda otra clase de espectáculos que consideren oportunos. Y no pudiendo los dicentes en su expuesta calidad concurrir á la vez personalmente á la formalizacion de dicha escritura de sociedad comanditaria y demás actos á ella referentes, han resuelto autorizar competentemente á los tres sócios comparecientes D. Nicasio Serafin, don Ramon y D. Prudencio José Sancho y Bueno para que los tres juntos ó cualquiera de los mismos por separado intervengan en la formacion ó constitucion de la indicada sociedad en comandita en nombre y representacion de todos los comparecientes como componentes la ya citada de «Serafin Sancho Hermanos» en el otorgamiento de la escritura de fundacion y en cualesquiera otros actos y contratos que como consiguientes á ella y referentes á la sociedad sea conveniente ó necesario formalizar.

Con tal propósito los mencionados comparecientes de su libre y recíproco consentimiento y en uso del derecho que les asiste en su calidad de únicos sócios componentes la prenotada regular colectiva denominada «Las Fuentes», confieren el poder necesario á los indicados don Nicasio Serafin, D. Ramon y D. Prudencio José Sancho y Bueno, especial y concretamente para que en nombre y representacion de la expresada

su sociedad de «Serafin Sancho Hermanos» denominada «Las Fuentes» y ejercitando sus acciones, derechos y facultades puedan los tres juntos ó cualquiera de ellos por separado formar parte de la indicada Sociedad en comandita que ha de establecerse bajo el título de «La Bilbilitana», para la explotacion del Circo ó Plaza de toros de esta ciudad anteriormente descrita, interesándose en ella con dicha representacion por una duodécima parte del capital social de la misma, con los derechos y obligaciones á ella correspondientes, interviniendo en tal concepto en la escritura que al efecto se formalice para la fundacion ó constitucion de la referida sociedad comanditaria, y en cualesquiera otras escrituras, actas notariales y demás documentos públicos ó privados que se ofrezcan y versen sobre contratos, actos y operaciones que se deriven ó de cualquier modo se refieran ó interesen á dicha Sociedad «La Bilbilitana», otorgando y aceptándolos en sus respectivos casos, y consignando en ellos además de las circunstancias y requisitos que procedan segun la naturaleza de cada contrato ó acto las condiciones ó pactos que les pareciere, teniendo por consiguiente intervencion directa como tales sócios, con sujecion á las prescripciones de la escritura fundamental, en cuantos asuntos se ofrezcan á dicha Sociedad, cumpliendo por su parte las obligaciones que contrajeren, llevando á debido efecto los actos y contratos que la Sociedad celebre con cualquier objeto que á la misma interese, y asistiendo á cuantas reuniones ó juntas fuere convocada, dando su parecer y voto en cuantos asuntos se trataren, conformándose ó no con las resoluciones ó acuerdos, y pidiendo en su caso oportunos testimonios; ejerciten por fin cuantos derechos y acciones competan á los comparecientes en su expuesta representacion en toda clase de negocios que se ofrezcan, de la misma manera que podrian hacerlo los comparecientes si intervinieran personalmente.

Para todo lo referido y sus incidencias ó derivaciones autorizan á los tres prenotados sujetos D. Nicasio Serafin, D. Ramon y D. Prudencio José Sancho y Bueno, y á cada uno de ellos por separado con el poder más amplio que se requiera, y á estar y pasar en todo tiempo por cuanto hicieren en uso del presente, se obligan con arreglo á derecho. Así lo otorgan ante mí dicho Notario y en presencia de los testigos que aseguran no tener excepcion alguna para serlo, y no la tienen con respecto á mí el autorizante, Manuel Diaz y Guzman y D. Benito Herrero y Clemente, vecinos de esta ciudad.

He leído íntegramente este documento á los otorgantes y testigos despues de advertidos de su derecho á leerlo por sí, y haber los mismos manifestado que no hacian uso de él, firman, y yo el Notario que doy fé de todo lo contenido en este instrumento público, lo signo, firmo y rubrico.--Serafin Sancho.--Ramon Sancho.--Francisco Langa.--Prudencio Sancho.--Maria Sancho.--Manuel Diaz Guzman.--Benito Herrero Clemente.--Está signado.--Julian Ortega.--Está rubricado.

Yo dicho Notario expido para los otorgantes en un pliego de sello sexto numerado con 88.663 y otro de undécimo que lo están con el de 3.258.734 está primera copia que concuerda con su matriz núm. 330 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos donde queda anotada esta saca. En fé de ello lo signo y firmo en Calatayud el mismo día de su otorgamiento. — Hay una rúbrica. — Está signado. — Julian Ortega. — Está rubricado.

En el mismo día libré para los señores otorgantes primera copia en un pliego de sello primero numerado con el 17.246, y seis de undécimo que lo están con el de 3.258.545, 3.258.544, 3.258.543, 3.258.542, 3.258.541, y con el de 3.258.549. — Ortega. — Hay una rúbrica.

Yo el referido Notario expido para los señores otorgantes esta segunda copia que concuerda exactamente con su matriz núm. 331 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos donde dejo anotada esta saca que verifico en un pliego de sello primero numerado con el 17.243, y seis de undécimo que lo están con el de 3.258.546, 3.258.547, 3.258.548, 3.258.550, 3.278.253, y con el de 3.278.102. En fé de ello, la signo y firmo en Calatayud en el mismo día de su otorgamiento. — Julian Ortega.

Tomada razón de esta escritura al folio 213 del Registro general de Comercio que obra en esta Sección de mi cargo.

Zaragoza 1.º de Diciembre del 1877. — Joaquín Martínez Yanguas.

Presentado á liquidación este documento hoy 18 de Diciembre de 1877. — El liquidador

Han satisfecho dos interesados en este documento 1.200 pesetas por el medio por 100 del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, correspondiente á las 240.000 pesetas aportadas á la Sociedad que constituyen; segunda liquidación y cañta de pago de esta fecha números 352 y 467.

Calatayud 26 de Diciembre de 1877. — El liquidador sustituto, Jorge Minguíjon.

Inscrito el precedente documento en el libro doce de esta ciudad, folio 216 vuelto, finca número 799, inscripción tercera.

Calatayud 11 de Febrero de 1878. — Tomás Gonzalez Cid.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial; durante el año actual, previa presentación de los documentos que en debida forma así lo acrediten.

Pinseque 27 de Marzo de 1880. — El Alcalde, Manuel Mendi.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán, por término de 15 días, las

altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial; previa presentación de los correspondientes títulos de propiedad.

Mediana 29 de Marzo de 1880. — El Alcalde, José Cortes.

Por espacio de quince días, á contar desde el 1.º del próximo Abril, se admitirán en la Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes de esta población, tanto vecinos como terratenientes, hayan sufrido en su riqueza dentro del año económico de 1879 á 80, con el fin de formar el apéndice para 1880 á 81; debiendo prevenirse, que no se llevará acabo traslación alguna si no se presentan los documentos en debida forma.

Velilla de Ebro á 27 de Marzo de 1880. — El Alcalde, Santiago Pardo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este villa se admitirán por término de 15 días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, previos los documentos legales que lo acrediten.

Ibdes 27 de Marzo de 1880. — El Alcalde, José Donoso.

Desde el 1.º al 15 de Abril próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes presenten para el año económico de 1880-81, previos los títulos que las acrediten.

Novillas 24 de Marzo de 1880. — El Alcalde, Felipe Tineo. — P. O. D. A. y J. P., Manuel Algar, Secretario.

Confeccionado el repartimiento para sufragar los gastos de la formación del amillaramiento de este pueblo, se hallará expuesto al público por término de ocho días.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los vecinos y terratenientes.

Alcalá de Moncayo 29 de Marzo de 1880. — El Alcalde, Domingo Aranda. — P. S. M., Ramon Ledesma, Secretario.

Dos plazas de guardas para el cuidado del monte y de las propiedades particulares se hallan vacantes en Villanueva del Huerva, con el haber diario de una peseta 25 céntimos pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 11 de Abril próximo, en que se proveerán; advirtiéndose que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del Ejército ó de la Guardia civil.

Villanueva del Huerva 28 de Marzo de 1880. — El Alcalde, Manuel Navarro.



**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Montoto Burgos, de las señas que se dirán, para que comparezca en las Cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se forma por falsificacion de documentos para estafar, y cuyo sujeto se fugó la tarde del 20 del actual al ser conducido desde aquellas Cárceles al Hospital civil.

Al propio tiempo, se encarece á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial, que con toda urgencia procedan á la busca y captura de dicho José Montoto, y de conseguir la sea conducido por tránsitos de la Guardia civil á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Francisco Lúcia.

*Señas del fugado.*

José Montoto Burgos, hijo de José y de Catalina, natural de Sabadell, vecino de Barcelona, donde habitaba con su familia en la calle del Asalto, núm. 52, tercer piso, de 23 años de edad, estatura más bien alta que baja, delgado de cuerpo y cara, pelo negro, ojos garzos, nariz puntiaguda, barba clara, con bigote pequeño negro, si no se lo ha quitado, color moreno: viste de pantalon, chaleco y chaqué negro, botas y sombrero. Tiene una úlcera en el tercio inferior del muslo izquierdo, por herida de bala.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Rafael Echauz y Garcia, hijo do José y Antonia, de 53 años de edad, que residía en Madrid, y á quien se sigue causa en este Juzgado por estafa á Ramon Blasco, y por la que se halla en libertad provisional, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en dicha causa, bajo apercibimiento.

Y encargo á todas las Autoridades procuren su busca, detencion y conduccion á este Juzgado; cuyas señas acompaño.

Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1880.—Luis G. de Marcilla.—P. M. de S. S., L. Camilo Torres.

*Señas de Rafael Echauz y Garcia.*

Estatura un metro 60 centímetros, pelo castaño oscuro, barba cerrada, ojos garzos, lleva bigote, cara algo enjuta y arrugada en la frente; viste sombrero negro bajo, capa de color

pasa, americana cerrada como pilot de paño negro, pantalon oscuro y botinas.

## Cédula de citacion.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo se cita á Bernardino Garcia y Gracia, de 17 años de edad, peon de albañil, natural y vecino de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado en el término de seis dias, á prestar declaracion en causa sobre lesiones al mismo, bajo las penas de la ley.

Zaragoza 24 de Marzo de 1880.—El Escribano, L. Camilo Torres.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.**

En la Depositaria de este Sindicato, Coso, número 105, segunda, se halla de manifiesto la lista de los herederos del mismo que reunen las circunstancias del art. 13 del reglamento de 1849, á fin de que puedan enterarse de aquella del 1.º al 15 del actual y hora de diez á doce de la mañana, y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre la inclusion ó exclusion de usuarios en la misma.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de la Junta del Canal de 5 de Febrero de 1878, se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 1.º de Abril de 1880.—El Director, Vicente Liria.

**EMILIO FORTUN**

Avisa á sus parroquianos que, en virtud de haber cesado el arriendo que tenia en la Casa-Hospicio, traslada su taller de encuadernaciones y libros rayados á la calle del Cinco de Marzo, núm. 2, donde se continuará haciendo toda clase de trabajos con la perfeccion y economía que tiene acreditado.

En el Coso, Bandera Española, se continuarán vendiendo libros rayados y recibiendo trabajos como hasta de aquí. (2)

**VEDADO DE EGUARAS.**

Se arriendan los pastos de invierno de dicha finca, sita en las Bardenas, término de Valtierra (Navarra). La subasta tendrá lugar el dia 3 de Mayo próximo, bajo el tipo en alza de 14.000 reales vellon, en casa del administrador D. Calixto Cortés, calle de Herrerías, núm. 40, en Tudela, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.